



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230086800
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: BLAS ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., a través del Dr. (a) FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, y en contra de BLAS ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA, recibida electrónicamente el 15 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 24 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230086800
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: BLAS ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ., en calidad de apoderada judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A., representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO y en contra de BLAS ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO y en contra de BLAS ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA, Mayor (es) de edad., por la suma de **\$46.065.437.00**, por concepto de saldo capital de la obligación, conforme al pagaré **No. 9522695**, más la suma de **\$15.508.579.00**, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo capital insoluto de la obligación, causados desde la fecha de suscripción de la obligación desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 29 de noviembre de 2023 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ., en calidad de apoderada judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf83252762cb0a07437aa2137b76a092de2a1aa8866a82dfb91626a984c4176**

Documento generado en 24/01/2024 11:46:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**